



CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DE LA LEY 19.880, Y DECRETO SUPREMO N° 63 (V. y U.) DE 1997, DEDUCIDO CONTRA DEL CONSTRUCTOR DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA, PABLO LUCIANO SUMONTE ROJAS, RUN N° 13.858.432-1, SIN SANCIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 306 /

Talca, **18 ABR. 2024**

VISTOS:

- a) Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República;
- b) Ley número 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado;
- c) Decreto Supremo D. S. N° 63, (V. Y U.), DE 1997, Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada;
- d) Resolución exenta N° 518 del 13.06.2023 que inicia procedimiento administrativo sancionatorio;
- e) Formulación de alegaciones presentadas por don Pablo Luciano Sumonte Rojas de fecha 28.06.2023;
- f) Resolución N° 1 de fecha 29.06.2023 dictada por la fiscal Carla Araya Bravo;
- g) Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- h) Decreto Ley 1305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- i) Lo dispuesto en el D.S. N° 397, (V y U), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- j) Decreto Supremo N° 23 de fecha 26 de septiembre de 2023 (V. y U.), que me designa como
- k) Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule; Lo dispuesto en la Resolución N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, los documentos de los vistos letras d) a f) dan cuenta de la tramitación del procedimiento administrativo, su iniciación, instrucción y encontrándose actualmente en su etapa de finalización;
2. Que, analizados los antecedentes que obran el expediente administrativo el proyecto cuestionado fue ejecutado en su totalidad el 17 de junio de 2019, tal como da cuenta la recepción definitiva otorgada por la Municipalidad de Maule, N° 54 que consta a fojas 86 y siguientes del expediente;
3. Que, el dictamen N° 24731 del 12 de septiembre de 2019, cambio el criterio jurisprudencial respecto a la prescripción de la potestad sancionadora, la cual la establece en el plazo de cinco años. Antes del mencionado dictamen se debe recurrir a la regla general contenida en los artículos 94 y 95 del Código Penal, según la cual la responsabilidad infraccional se extingue en el plazo asignado a las faltas, a saber, seis meses contado desde el día en que se hubiere cometido el ilícito (dictámenes N°s. 59.466, de 2015 y 26.202, de 2017, entre otros).

Sección Jurídica

4. Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando número la conducta que se busca sancionar se encuentra, sin duda alguna, ejecutada en su totalidad el 17 de junio de 2019, por cuanto la potestad sancionadora para ejercerla se encuentra prescrita, en razón de lo cual no se puede ejercer y por ende no se puede sancionar al referido constructor de viviendas sociales;
5. Que, por razones de buen servicio y atendido el mérito de lo preceptuado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;

RESUELVO:

1. **CIÉRRESE** procedimiento administrativo respecto del constructor de viviendas sociales modalidad privada **PABLO LUCIANO SUMONTE ROJAS, RUN N° 13.858.432-1**, con domicilio informado en calle Huamachuco N° 887, San Clemente, región de Maule, sin sanción por aplicación de la prescripción de acuerdo a lo razonado en la parte considerativa del presente acto administrativo.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al constructor de viviendas sociales modalidad privada a **PABLO LUCIANO SUMONTE ROJAS, RUN N° 13.858.432-1**, con domicilio informado en calle Huamachuco N° 887, San Clemente, región de Maule. Además a los correos electrónicos alejandrocaramoabogado@gmail.com y psumonte1980@gmail.com.
3. Se deja constancia que de conformidad al artículo 59 de la Ley 19.880, procederá en contra de la presente resolución los recursos de reposición y superior jerárquico, existiendo un plazo de cinco días para su interposición. Ambos recursos deberán interponerse ante esta Secretaría Regional Ministerial.



PABLO CAMPOS BANUS
ARQUITECTO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE

Distribución

- Directora Serviu Región del Maule.
- Certificada al constructor de viviendas sociales modalidad privada a PABLO LUCIANO SUMONTE ROJAS, RUN N° 13.858.432-1, con domicilio informado en calle Huamachuco N° 887, San Clemente, región de Maule.
- Correos electrónico alejandrocaramoabogado@gmail.com y psumonte1980@gmail.com.
- P y P.
- Encargado de Registros Técnicos- SEREMI MINVU Región del Maule.
- Jurídica
- Oficina Partes.
- Carpeta investigativa.
- Art. 7° Ley de Transparencia.

